

Radicado: 2020-00079
Auto interlocutorio No. 124

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de junio de dos mil veinte

Por cuanto la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y además los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

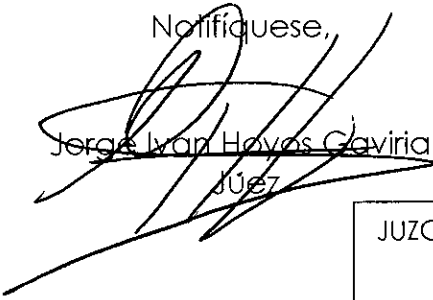
1. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., contra los señores María Cecilia Muñoz Gallego y José Jaime Restrepo Sierra, por la suma de ciento cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y dos mil pesos m.l. (\$158.492.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 90000047131, más los intereses de mora liquidados desde el 3 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Librar mandamiento de pago por la suma de diez millones cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos m.l. (\$10.045.562.35) por intereses de plazo causados y no pagados por el capital anterior, desde el 26 de diciembre de 2019 y el 26 de febrero de 2020.

2. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., contra el señor José Jaime Restrepo Sierra, por la suma de seis millones treinta y dos mil novecientos veintiocho pesos m.l. (\$6.032.928) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses de mora liquidados desde el 19 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.
3. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., contra la señora María Cecilia Muñoz Gallego por las siguientes sumas de dinero, así.
 - Por la suma de cuarenta y tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos m.l. (\$43.145.598) por concepto de capital contenido en el pagaré 3750088204, más los intereses de mora liquidados desde el 28 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.
 - Por la suma de novecientos diecinueve mil setenta y cuatro pesos m.l. (\$919.074) por concepto de capital contenido en el pagaré 5303717002099622, más los intereses de mora liquidados desde el 28 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

4. los intereses moratorios sobre los anteriores capitales serán liquidados a la tasa máxima legal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510/99.
5. Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas y diez (10) para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del CGP.
6. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, en la forma ordenada en los numerales 1 y 6 de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, **4 AGO 2020** en la fecha,
se notifica el presente auto por
ESTADOS N° 24, fijados a las
8:00a.m.

Secretario(a)

1

Radicado: 2020-00079

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

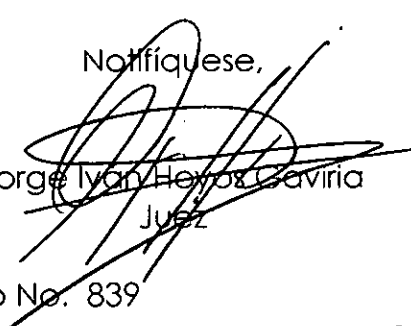
Medellín, veinticinco de junio de dos mil veinte

De conformidad con lo regulado en el numeral 2º. del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matrícula Nos. 01N-5448940, 01N-5447692 y 01N-5448291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte, denunciados de propiedad de los demandados señores José Jaime Restrepo Sierra y María Cecilia Muñoz Gallego, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro antes mencionada a fin de que se sirva inscribir el embargo.
2. Una vez registrada la medida de embargo, para la diligencia de secuestro se ordena comisionar Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos de rigor y se le hará saber de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y ss del Código General del Proceso. Que este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, facultándolo para posesionar al secuestre nombrado, o reemplazarlo en caso de ser necesario, de la lista oficial.
3. Como secuestre se nombra a Bienes y Abogados, cuya dirección es Calle 52 No. 49-71, oficina 512, Edificio Central Propiedad Horizontal de Medellín, teléfonos 4797934; e mail: matcadavid@gmail.com de la lista de auxiliares de la justicia. Infórmesele su nombramiento, que será gestionado por la parte interesada.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

En la fecha se libra oficio No. 839

Mvqm.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 246
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA EL DÍA
4 AGO 2020 A LAS 8:AM

Secretario